RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN MIXTA PARA EL SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE DIFERENTES EQUIPOS HIDROGRÁFICOS PARA LA PROSPECCIÓN DE FONDOS MARINOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUIDOS EN LOS TRABAJOS A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO DE LOS ARRECIFES ARTIFICIALES INSTALADOS EN EL LITORAL ANDALUZ 2019-2023"

Visto el expediente incoado para la contratación de SUMINISTRO DE ADQUISICIÓN DE DIFERENTES EQUIPOS HIDROGRÁFICOS PARA LA PROSPECCIÓN DE FONDOS MARINOS, ASÍ COMO LA FORMACIÓN Y DEMOSTRACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUIDOS EN LOS TRABAJOS A DESARROLLAR DENTRO DEL PROYECTO DENOMINADO "REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE SEGUIMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO DE LOS ARRECIFES ARTIFICIALES INSTALADOS EN EL LITORAL ANDALUZ 2019-2023, CONTR 2019/135321 y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 18 de julio de 2019 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 5 de agosto de 2019 se publica el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 22 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Posteriormente por el Servicio de Inspección Agroalimentaria se advierte una errata, en el apartado 3.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO del PPT correspondiente a la contratación de referencia.

En concreto se advierte en el LOTE 1: SUMINISTRO DE UN EQUIPO DE SONAR DE BARRIDO LATERAL, lo siguiente:

En este apartado se describen las características técnicas del equipo a suministrar y entre los requisitos se contempla el siguiente:
– Cable de seguridad de 150 m.

El error está en la longitud del cable exigida, ya que este cable que se establece como medida de seguridad en caso de rotura de la conexión del cable de arrastre del Tow-fish (de manera que este componente permanezca enganchado al cable de arrastre a pesar de esta circunstancia), no tiene habitualmente una longitud superior a 1,5 m, siendo la longitud establecida para el cable de seguridad una errata en la redacción del pliego (ya que esta es la longitud exigida para el cable de arrastre habiéndose mantenido por error esta longitud también para el cable de seguridad.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

En consecuencia, con fecha 12 de agosto 2019 se emite por el citado Servicio memoria justificativa para la corrección del citado error en el Pliego de Prescripciones Técnicas

Asimismo y debido a ello, se procede a la ampliación del plazo de presentación de ofertas hasta el 26 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El articulo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos".

SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

"...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción "no subsanable" de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones"

De acuerdo con todo lo anterior, a propuesta del Secretario General y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 282/2019, de 14 de febrero (BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero), y a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, previo acuerdo de la Mesa de contratación,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la rectificación del Pliego de Prescripciones Técnicas, en su aparto 3.1:

Donde dice:

Cable de seguridad de 150 m.

Debe decir:

Cable de seguridad ante rotura de conector del cable de arrastre con el Towfish.

SEGUNDO.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas hasta el 26 de agosto de 2019, en lugar del 22 de agosto.

TERCERO.- Publicar la Resolución en el Perfil del Contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, recurso de reposición ante este órgano o interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez